

and Haas Company», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 2 de noviembre de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Rohm and Haas Company", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1978 y 10 de julio de 1979, dictada esta última en el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por las que se deniega el registro de la marca número 829.406, denominada "Blazer", de la clase 5.ª, para distinguir "Productos herbicidas agrícolas", por su parecido con la marca prioritariamente registrada con el número 232.708, denominada "Lacer", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23445 RESOLUCION de 31 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autorizan en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, cursos del antiguo plan de estudios de la carrera para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 46) se establecen las últimas convocatorias de exámenes para la enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera de Náutica.

En el último párrafo del artículo 2.º, se autoriza a esta Dirección General para que, mediante Resolución, determine la fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil que podrán impartir cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el considerable número de profesionales del plan antiguo que todavía no ha podido completar sus condiciones de embarco, esta Dirección General ha dispuesto que durante el curso 1985-86 podrán impartirse los correspondientes cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe en las Escuelas de La Coruña, Cádiz, Santander, Gijón y Santa Cruz de Tenerife, siempre que en cada una de dichas Escuelas haya un número no inferior a quince alumnos en cada curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ADMINISTRACION LOCAL

23446 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1985, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Por el Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia, número 78/1985, de 18 de abril, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 87, de 8 de mayo del presente año. se

declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 97/1984, puente en Santa Andrea y accesos desde Loñsada en la C. L. 612 y Maceda en la C. C. 546, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión de 27 de mayo del corriente año, y demás antecedentes y normas aplicables, para el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fijan los días y horas que luego se dirá en los lugares en que se encuentran ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes. Los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Los días y horas son los siguientes:

Término municipal de Guntín

Decimoquinto día inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado»: De diez a catorce horas, números 1 a 25 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 26 a 50 de la relación.

Decimosexto día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 51 a 75 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 76 a 100.

Decimoséptimo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 101 a 119.

Término municipal de Lugo

Decimoctavo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 120 a 144. De dieciséis a diecinueve horas, números 145 a 168.

Término municipal de Páramo

Decimonoveno día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 169 a 190 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 191 a 204 de la relación.

Término municipal de Corgo

Vigésimo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 205 a 223 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 224 a 234 de la relación.

Vigésimo primer día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 235 a 254 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, números 255 a 274 de la relación.

Vigésimo segundo día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 275 a 294. De dieciséis a diecinueve horas, números 295 a 314 de la relación.

Vigésimo tercer día a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, números 315 a 333.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiéndose hacer acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etcétera).

En aplicación de lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular por escrito, dirigido al Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propietarios y bienes es la que sigue: